



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 4 de octubre de 2022	Sesión 13 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. . . . . 2

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. . . 11

#### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social y prevención de la reincidencia. . . . . 43

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32 Y SE MODIFICA EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA ELECTORAL**

La que suscribe, Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis, se deroga la fracción X del artículo 7, se adiciona una fracción IV al artículo 10 y se adiciona una fracción VII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; se adiciona una fracción VII al inciso a) del numeral 1 del artículo 32 y se modifica el inciso d) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fortalecimiento al sistema electoral*, al tenor de la siguiente:

### **Propuesta legislativa**

Con la finalidad de proteger la libertad de voto y la voluntad popular, se propone fortalecer el sistema electoral, mediante la inclusión en ley de:

1. Un tipo penal que sancione la venta de votos, para desincentivar esta conducta y facilitarle al electorado negarse a cualquier ofrecimiento de compra de votos;
2. Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, y la vigilancia del proceso de votación, así como la protección de los integrantes de casilla y observadores, con el auxilio de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las casillas de población rural.
3. Un aumento a las penas cuando se acarreen votantes, con excepción del transporte de ciudadanos que vivan en zonas de alta o muy alta marginación que deseen votar y que vivan lejos de su casilla, que será considerada como atribución exclusiva de la autoridad electoral nacional.

### **Exposición de motivos**

El voto es un derecho individual de cada ciudadano y en democracia se vuelve también una obligación; en estas dimensiones es intransferible y voluntario. Sin embargo, a lo largo de la historia democrática de México, ha quedado de manifiesto que la intimidación y la coacción del voto han sido una constante, lo que se traduce en un clima de desprotección que a la postre se convierte en un enemigo de la democracia y de la voluntad popular.

En mi experiencia personal y tal como lo he denunciado en diversos artículos de opinión<sup>1 2</sup>, he presenciado la manipulación de la voluntad popular, principalmente por grupos que han encontrado en la compraventa del voto y en la intimidación, una manera de operar individual y colectivamente para obtener de esa manera prebendas económicas, poder político e impunidad.

### **Venta de voto**

Existen grupos o personas que venden su voto a los diversos candidatos, o a sus grupos de apoyo, que están dispuestos a comprarlos violentando la ley. Así, el actuar de estos grupos y personas lo que hace es mercantilizar la política electoral, perpetuar prácticas que mantienen unido el poder económico con el político y desvirtúan la esencia de la democracia directa y participativa.

Ante tal urgencia y considerando que la tipificación de la compra de votos, por sí misma, no resulta suficiente para inhibir esta práctica, la que suscribe considera necesario reformar la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con la finalidad de tipificar también la venta del voto como un acto ilegal, para inhibir esta práctica anti-democrática y también para blindar a la población vulnerable del ofrecimiento que cualquier persona u organización haga para comprar su voto.

Ello, en razón de que la prohibición en ley, por sí misma, se erige como un mecanismo para inhibir la compraventa de votos, toda vez que ante la amenaza latente de ser sancionados penalmente, las y los ciudadanos se ven desalentados a poner su libertad y economía en riesgo por una ganancia mínima.

Esta medida ha probado ser exitosa en países como Chile, que en su artículo 150 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" ya establece esta prohibición, porque le confiere al electorado, en la práctica, un elemento a favor para negarse, desde el inicio, al ofrecimiento de compra de votos, fortaleciendo así los principios democráticos inherentes al voto: directo, personal, intransferible, libre y secreto; garantizando así la real voluntad popular y la verdadera democracia participativa.

### **Acarreo de votantes**

Esta condenable práctica, por resultar tan nociva para el libre desarrollo de la vida democrática del país, ya se encuentra tipificada en ley, sin embargo, aún es muy frecuente observar durante las jornadas electorales camiones llenos de personas, generalmente originarias de ese lugar o de comunidades adyacentes, a quienes se les instruye sobre el sentido en el que deben votar y en algunas otras ocasiones, incluso se les incita a adoptar comportamientos violentos para amedrentar a los votantes y desincentivar la participación ciudadana.

---

<sup>1</sup> La reforma electoral y la venta del voto disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/patricia-armendariz/consciencia/la-reforma-electoral-y-la-venta-del-voto> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Elecciones ¿pacíficas? disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/patricia-armendariz/consciencia/elecciones-pacificas> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

En ese sentido y por constituir una grave afectación al desarrollo democrático del país, al deformar el sentido del voto y la voluntad popular, así como por poner en riesgo la integridad de las personas que acuden a las casillas, pero también de las propias personas transportadas y por ser el parteaguas en la comisión de otros delitos electorales de mayor gravedad, como el uso de recursos y bienes públicos en la comisión del ilícito, se propone aumentar la pena actual y trasladar la conducta prevista en la fracción X del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al artículo 10 de la misma ley, mediante la creación de una fracción IV, para el efecto de aumentar hasta 3 veces la penalidad de la conducta y así desincentivar su comisión.

### **Transporte de votantes de zonas rurales y/o de alta marginación**

Para reforzar la participación de quienes habitan en zonas rurales y/o de alta o muy alta marginación, se propone el establecimiento de un transporte institucional, operado por el Instituto Nacional Electoral, no por los órganos electorales locales, con la finalidad de realizar un acompañamiento desde el domicilio del electorado hacia la casilla de votación y de regreso, para que el electorado pueda ejercer su voto sin coerción o coacción alguna durante la jornada electoral.

Lo que a su vez, coadyuva con las autoridades en la identificación del acarreo de votantes y permite que la ciudadanía más vulnerable cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto.

### **Violencia durante la jornada electoral**

En nuestro país los procesos electorales y la violencia han estado relacionados de manera muy estrecha.

Tal y como lo menciona Paul Gillingham<sup>3</sup> en su "*Breve Historia de la Violencia Electoral en México*", históricamente, algunos candidatos, partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, por mencionar algunos actores electorales, han echado mano de luchadores callejeros, pistoleros, agitadores profesionales, e inclusive miembros del ejército y de las fuerzas públicas, cuyo papel principal era crear climas de violencia e incertidumbre, (asaltos a las casillas electorales, amenazas, conatos de incendio, robo de urnas electorales, ataques directos a los funcionarios de casilla, entre otros actos vandálicos) con el fin de favorecer y en su caso garantizar la victoria de un determinado candidato.

Esos eventos son lamentablemente, una amenaza directa y constante a la vida democrática de nuestro país, destacando que, si bien la violencia electoral no es privativa de un determinado partido político o grupo, también es un elemento constante a lo largo y ancho del país, que debe combatirse, desde el legislativo, a través de adecuaciones legales para que este tipo de actos vandálicos desaparezcan de la vida democrática de México.

---

<sup>3</sup> Disponible en:

<https://noria-research.com/breve-historia-de-la-violencia-electoral-en-mexico/#:~:text=Los%20principales%20actores%20de%20la%20violencia%20electoral%20eran,papel%20era%20garantizar%20la%20victoria%20del%20candidato%20favorecido> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

Conforme a la ley vigente y para proteger a las y los votantes durante la jornada electoral, el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga al presidente de la Casilla Electoral, la facultad de mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, atribución que si bien, coadyuva al mantenimiento de la paz en algunas zonas y casillas, no es suficiente en todos los casos para garantizar el correcto desarrollo de la jornada electoral, particularmente en zonas rurales, en donde incluso llega a existir fuerte presencia del narcotráfico, trastornando el desarrollo normal de la jornada electoral y derivando en otra clase de delitos como la quema de urnas, por nombrar un ejemplo.

De manera que para mantener el orden en este tipo de Casillas Electorales, que tienen una doble vulnerabilidad y dotar desde el inicio de la jornada un ambiente de paz, se propone modificar el texto actual para que intervenga la Guardia Nacional y en su calidad de fuerza policiaca federal y especializada, sea quien se despliegue en zonas de voto de las comunidades rurales, con la finalidad de asegurar un libre desarrollo de la vida democrática del país en estas zonas vulnerables, para que sea esta fuerza, la que, en número no menor al de tres elementos en las casillas de todos los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes, se constituya en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla, para el efecto de desincentivar la violencia en estas casillas, vigilar la integridad de las urnas, la integridad de las listas de componentes por cada casilla y su protección así como la de los observadores electorales y asegurar que la voluntad popular de la población que habita en estas zonas, tradicionalmente rurales y/o de alta o muy alta marginación, para el efecto de que se vea efectivamente reflejada en la votación nacional, sin injerencias externas.

Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla; medida que se inspira en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" de Chile, por considerarse idónea y aplicable a la realidad mexicana.

Al respecto, se considera que la Guardia Nacional es la institución adecuada para atender tal demanda, en atención a que cuenta con la capacidad y la preparación suficiente y necesaria para manejar cualquier contingencia que pueda presentarse durante la jornada electoral.

Además, ello es consistente con las atribuciones y obligaciones que su ley le confiere, entre otros, prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable y salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos, mediante la colaboración con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I, II y XXVII de la Ley de la Guardia Nacional y 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace innecesaria una modificación a su ordenamiento específico.

Asimismo, se establece una sanción para la persona o personas servidoras públicas que perteneciendo a las instituciones encargadas de la fuerza pública, se niegue o abstenga de prestar el auxilio requerido por los presidentes de las mesas directivas de casilla, o si al hacerlo, prestare un auxilio deficiente. Medida que se inspira en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" de Chile, por considerarse idónea y aplicable a la realidad mexicana.

En razón de lo anterior, se incluye el siguiente:

**Cuadro comparativo**

Ley General en Materia de Delitos Electorales	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. a IX. ....</p> <p>X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;</p> <p>XI. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato a cambio de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragio, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la boleta electoral.</p> <p>II. ...</p> <p>III. a IX. ....</p> <p><b>X. Se deroga;</b></p> <p>XI. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:</p>	<p>Artículo 10. ...</p>

<p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del inciso a), numeral 1 del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Perteneciendo a las instituciones encargadas de la fuerza pública, se niegue o abstenga de prestar el auxilio requerido por los presidentes de las mesas directivas de casilla, o si al hacerlo, prestare un auxilio deficiente.</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p style="padding-left: 80px;">I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>1. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">I. a VI. ...</p> <p>VII. Garantizar que los ciudadanos que vivan en zonas de alta o muy alta marginación, que deseen ir a votar y que vivan lejos de su casilla, tengan transporte institucional o certificado por el Instituto hacia y desde la casilla que les corresponda para ejercer su voto.</p>
<p>Artículo 85.</p>	<p>Artículo 85.</p>

<p>1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;</p> <p>e) a i) ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario <b>y de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las casillas de los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes. Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla.</b></p> <p>e) a i) ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32 Y SE MODIFICA EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción I Bis y se deroga la fracción X del artículo 7, se adiciona una fracción IV al artículo 10 y se adiciona una fracción VII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

I Bis. Comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato a cambio de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragio, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la boleta electoral.

III. a IX. ....

X. Se deroga;



XI. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del inciso a), numeral 1 del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. Perteneciendo a las instituciones encargadas de la fuerza pública, se niegue o abstenga de prestar el auxilio requerido por los presidentes de las mesas directivas de casilla, o si al hacerlo, prestare un auxilio deficiente.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VII al inciso a) del numeral 1 del artículo 32 y se modifica el inciso d) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. a VI. ...

VII. Garantizar que los ciudadanos que vivan en zonas de alta o muy alta marginación, que deseen ir a votar y que vivan lejos de su casilla, tengan transporte institucional o certificado por el Instituto hacia y desde la casilla que les corresponda para ejercer su voto.

Artículo 85.

1. ...

a) a c) ...

d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las

casillas de los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes. Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla.

e) a i) ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de reunión o transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de esta Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**Tercero.** El Instituto Nacional Electoral establecerá las áreas, zonas, regiones y/o localidades en las que se realizará de manera institucional el transporte de ciudadanos hacia las casillas de votación.

**Cuarto.** El Instituto Nacional Electoral establecerá las reglas y lineamientos para el registro y autorización de los ciudadanos que realicen el transporte de ciudadanos a las casillas de votación.

Dado en el Pleno de la Cámara de Diputados, 1º de septiembre de 2022



ATENTAMENTE

Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma electoral, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En el contexto actual de México, existen diversos problemas en materia electoral que deben ser resueltos para asegurar la democracia, con instituciones que actúen de forma honesta, austera y aseguren a la población que sus decisiones sean plenamente respetadas para la dirección del país.

Nuestro sistema electoral, que se ha levantado sobre diversas luchas sociales, se encuentra en crisis tras la pérdida de legitimidad por actos u omisiones de administraciones pasadas, como malos manejos del erario público, aportaciones ilegales para campañas políticas o robo de votos, entre otros, siendo necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito electoral, para articular nuevos mecanismos que sean imparciales y avalen el funcionamiento con los principios de representatividad, pluralidad, austeridad, imparcialidad y honestidad.

Es necesario realizar un análisis de las instituciones que no se desempeñan como es deseable para poder solucionar el problema de forma efectiva y de raíz, así como observar las leyes para que todas las personas y grupos minoritarios tengan una representación dentro de las decisiones de México.

Conforme a lo anterior, encontramos que muchos vicios referentes a la corrupción se encuentran en las prácticas y brechas de los mismos organismos que deberían realizar denuncias y llevar un seguimiento de los casos punibles, ya sea por clientelismo o tráfico de influencias dentro de la misma institución.

Es por ello que la regulación de los diversos organismos que existen dentro de la administración es esencial para el correcto funcionamiento de todo el sistema. La eliminación de actos de corrupción que afectan el erario público y lesionan la legitimidad de las instituciones, es un problema tan grave que muchos engranes administrativos se ven permeados por estos actos, impidiendo el correcto funcionamiento del aparato estatal y la continua pérdida de confianza de la ciudadanía hacia los órganos que deben ofrecerle seguridad y plena confianza del goce de sus derechos y buen uso de sus impuestos.

Los tribunales electorales deben ser libres de toda subordinación jerárquica, por ende, el órgano jurisdiccional electoral nacional no debe ser dependiente de ningún poder del Estado, hablando de poderes por los conocidos tradicionalmente, es decir, Ejecutivo, Legislativo y, específicamente, Judicial. La autonomía planteada es una de las garantías que, para la mejor administración judicial, declara y hace efectivo el derecho público de las naciones democráticas.<sup>1</sup>

Por ende, se propone contar con un Tribunal Electoral Nacional, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para garantizar que no se encuentre afiliado o bajo la jerarquía de ningún órgano y de esta manera, ser una sólida institución que resuelva las controversias electorales bajo el principio de ecuanimidad y austeridad. De igual forma, su Presidencia será elegida por, al menos, tres magistraturas de la Sala Superior, con un puesto que durará tres años y podrá ser reelecto en sólo una ocasión, permitiendo la elección de una nueva persona encargada de la Presidencia sin dejar estancado al Órgano con una sola administración.

Asimismo, es preciso señalar que cambiar los cuatro años en ejercicio de la presidencia en el Tribunal Electoral para pasar a un cargo por un periodo de tres años, otorga dinamismo y obliga al sano debate de ideas y consensos en un órgano de tal relevancia.

Bajo estas premisas, es oportuno reducir de siete a cinco las magistraturas presentes, eliminando gastos innecesarios y dejando intactos los mecanismos del sistema que

---

<sup>1</sup> RIVERA GALVÁN, Flavio. "Derecho Procesal Electoral Mexicano". Porrúa. México. 2002. págs. 686 y 687.

garanticen la resolución de las impugnaciones para asegurar el pleno goce de los derechos político-electorales.

Estos tribunales, como órganos técnicos, deben dejar de lado los intereses partidistas o circunstanciales para su buen funcionamiento, porque no sólo son intérpretes de los poderes tradicionales, sino de los partidos políticos u otros grupos, individuos o factores reales de poder, de aquí la gran importancia de su autonomía, especialmente considerando que la corrupción sigue siendo uno de los principales problemas en nuestro país.<sup>2</sup>

La corrupción es un hecho que ha tocado todos los estratos de la administración, tanto el Legislativo como el Ejecutivo y Judicial, teniendo un impacto social en la economía y en la sociedad incuantificable, replicando modelos que sólo dañan a la población y la imagen del país en el exterior.

Tal es la magnitud de este problema, que México se encuentra en uno de los lugares más altos en el ranking de corrupción realizado por Transparencia Internacional. A pesar de que bajó de la posición 130 a la 124, pasando de una puntuación de 29 a 31, donde 0 es el nivel más alto de corrupción, aún quedan muchas acciones por realizar si se quiere mejorar al país en términos de transparencia y sanciones a los casos y redes de corrupción.

Dejar las investigaciones y control de una institución en las manos de los mismos administrativos, puede llevar a conflictos internos que desemboquen en malversación de recursos, omisiones u otros actos de corrupción que perjudiquen los intereses de la ciudadanía.

La destitución del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acusado de corrupción tras habersele encontrado gastos que ascendían a 36,7 millones de pesos de 2013 a 2021, cuando en su declaración fiscal señaló que, en ese periodo, su ingreso era de 16,7 millones de pesos. Incluso, el ex presidente de la TEPJF declaró que la corrupción dentro del Tribunal ya se encontraba arraizada antes de que ingresara en su puesto.

Casos como este exponen la necesidad de contar con un órgano que investigue y sancione a quienes cometan actos de esta naturaleza, por tal motivo, se propone que el Órgano Interno de Control sea autónomo a cualquier jerarquía, individuo, político o algún otro ente de poder, haciendo efectivo el proceder de la regulación y, en su caso, denuncia por malos manejos de la administración.

---

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ, María del Pilar. "Autonomía de los Órganos Electorales". Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Biblioteca Virtual Jurídica. 2009

Es así que el Órgano de Control Interno se encargará de prevenir, corregir, investigar, calificar actos u omisiones que pudieran significar faltas administrativas. De igual forma, y en busca de una menor malversación de recursos, previniendo pagos excesivos a los servidores públicos y poniendo el principio de austeridad como uno de los puntos importantes, tendrá la responsabilidad de la fiscalización de ingresos y egresos del tribunal.

De igual forma, es preciso que todos los fallos que el máximo Tribunal Electoral se apeguen a los principios constitucionales y brinden elementos que no dejen duda de su actuación, pues han ocurrido antecedentes que muestran una actuación parcial y de posible corrupción al devolver supuestos triunfos a candidatos de elecciones que órganos jurisdiccionales locales ya habían calificado como fraudulentas, como es el caso de la presidencia municipal de Veracruz.

Por ello, el personal del Tribunal se verá también regido conforme a la Ley Orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional, realizando una reglamentación acorde a las necesidades de la Institución y no bajo un régimen general que englobe todo el Poder Judicial de la Federación, como se hacía con anterioridad. De esta forma, se logrará concretar una especialización en materia electoral con el uso de diversos recursos intelectuales.

La representatividad de las personas se hará latente en la elección de las autoridades locales jurisdiccionales, específicamente en la elección de los magistrados, abriendo este espacio a un ámbito más amplio para la difusión de información y transparencia de los procesos.

Por tales motivos, es menester descentralizar las facultades de un solo órgano, para que una institución externa los absorba y realice las actividades de forma externa y sin alguna intervención de subordinación o intervención en los procesos.

En estos términos, y buscando la mayor pluralidad de ideas y un cambio constante en la institución para su renovación y evitar la caída en vicios de un cargo tan largo, las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales durarán siete años en su cargo, promoviendo un cambio de dos años menos que con la legislación actual.

Asimismo, y en busca de la representación más certera y un mayor equilibrio en las decisiones de los puestos, respecto de funciones públicas, y a la vez, evitando actos de corrupción, se propone que se encuentre adscrita administrativamente a la Presidencia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

En este sentido, propone retirar la facultad al Instituto Nacional Electoral de designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos locales. Al mismo tiempo, se le dará esta facultad a la Cámara de Diputadas y Diputados para su elección con más de dos terceras partes del Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo).

De igual forma, la Jucopo de la Cámara de Diputados podrá remover de su puesto a los integrantes del Consejo por las casusas graves que establezca la ley. Así, el sistema presente de centralización de facultades del Consejo General del Instituto Nacional, se podrá desarticular para evitar corrupción dentro del Instituto, dando atribuciones a otras instancias más abiertas a la participación ciudadana que busca fervientemente una lucha contra los fenómenos que se presentan en contra de ellos y ellas.

La propuesta consiste en que la Cámara de Diputados designe a las consejerías electorales locales, toda vez que dicha soberanía es el órgano colegiado popular por excelencia, es decir, en la cual se representa a la mayor parte de la ciudadanía en comparación con la Cámara de Senadores que tiene menos integrantes.

Como se ha mencionado antes, es deseable e indispensable la pluralidad de ideas dentro de los gobiernos para llevar a cabo un equilibrio entre los poderes mediante el enfrentamiento de ideas que promuevan una cooperación entre los actores políticos y sociales para el mejoramiento del país.

La existencia de partidos políticos de menor tamaño, a comparación de las grandes instituciones que se han formado históricamente por factores favorables o una monopolización de la escena pública, están en peligro al perder su registro, especialmente cuando se trata de resultados preliminares que no tienen la certeza completa o resultados fidedignos para realizar la desarticulación de éstos.

Los fallos que se pueden encontrar en un proceso tan grande, donde cabe resaltar, interviene el ser humano, pueden tener raíces en un error de cómputo o intereses ajenos que no buscan una participación democrática y una contienda limpia y justa. Es necesario realizar un escrutinio de los resultados que ofrezca una alta efectividad si se trata de la pérdida de registro de alguno de los partidos, siempre que el resultado sea mayor al 2%, con el propósito de verificar la posibilidad de la obtención del 3% de la votación válida emitida a favor del partido político solicitante, con el propósito de hacer patente el derecho de las personas a contar con un mayor número de opciones políticas, y como consecuencia, se logre reflejar una mejor composición plural de la sociedad.



Se plantea, por tanto, la modificación del artículo en mención pues la variación del porcentaje de votación para que un partido pueda conservar su registro es determinante para las elecciones.

Si vicios o errores del escrutinio y cómputo de una elección trajeran como consecuencia la disminución ilegal del porcentaje de votación de un partido político, de tal modo que no alcanzara el mínimo legal previsto para conservar su registro, su consecuencia sería privarlo de su existencia, lo que implicaría una modificación sustancial al siguiente proceso electoral al excluir a uno de los posibles contendientes naturales<sup>3</sup> y reducir el espectro de posibilidades al elector para asumir la posición política que lo ha representado en contiendas electorales anteriores.

Si bien es cierto que el contexto social no puede permitir la existencia de micro partidos que representen menos del 3% de los electores, tanto en entidades como a nivel nacional, realizar el cambio propuesto asegura que no sean intereses ajenos los que se vean inmiscuidos en las elecciones en busca de la desaparición de un contrapeso, dándoles la oportunidad de competir en posteriores campañas, ofreciendo mejores propuestas que atraigan a la ciudadanía, respetando el pluralismo político, y brindando a ciudadanos debidamente organizados la posibilidad de hacer efectivo su derecho a votar y ser votados desde la organización o partido político en el que han militado o simpatizado.

Cabe mencionar que actos de manipulación o errores en el conteo de votos son precedentes que se deben considerar, como los expuestos por el Instituto Electoral Estatal en 2016, cuando dos mil 800 votos no fueron registrados en las actas del Distrito 1 de Aguascalientes.<sup>4</sup>

Otro caso, aún más preocupante debido a las inconsistencias encontradas, son las elecciones de Puebla en el 2018, donde se robaron cerca de 104 mil 772 votos para, posteriormente, ingresar dos mil 142 votos ilegalmente. Incluso en este caso, la diferencia encontrada de 10 mil 808 personas entre el listado nominal del INE y el del IEE daba muestras de las dificultades, ya que no existe un listado nominal único.<sup>5</sup>

La delincuencia también juega un papel fundamental en la manipulación de los resultados. Sucesos como los ocurridos en la colonia Progreso de Lagunas, Oaxaca,

---

<sup>3</sup> Tesis electoral L/2002 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-l-2002/>

<sup>4</sup> <https://www.lja.mx/2016/10/reconoce-iee-errores-en-conteo-votos/>

<sup>5</sup> <https://ibero.mx/prensa/analisis-arroja-inconsistencias-e-irregularidades-en-eleccion-para-gobernador-de-puebla>



en 2021, donde sujetos armados después de amenazar a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos que se encontraban ahí, robaron la paquetería electoral.<sup>6</sup>

Seguir realizando de una forma tan precipitada la eliminación de partidos políticos pequeños, sólo logrará la pérdida de equilibrio en la balanza del juego político, negando la existencia a partidos pequeños que históricamente cuentan con una militancia organizada, aún teniendo menos recursos para campaña, lo que obligaría a las y los ciudadanos a renunciar a una participación cercana a sus ideales y a una falta de representación plural en la que todos estemos representados.

No obstante, el trabajo para reformar las leyes no se detiene sólo en cambiar las mecánicas de actuación de las instituciones, sino también en la integración de personas que han sido visibilizadas a través de los años, y para quienes se busca crear las condiciones necesarias, estableciendo un piso parejo de oportunidades para el crecimiento, tanto profesional como personal.

El rezago al que se han visto encasilladas las mujeres históricamente y que sigue latente dentro de la cultura aún en nuestro siglo, requiere medidas exhaustivas para solucionarlo. La representatividad en puestos del gobierno es necesaria para visibilizar y eliminar la discriminación hacia ellas, por lo que enfocar acciones hacia la paridad de género debe ser un punto central.

La violencia de género es el resultado de un proceso que se ha acrecentado a lo largo de la historia. No obstante, la existencia de este fenómeno no es nueva, y es por ello que, a pesar de llevarse a acabo una concientización sobre la gravedad del problema, la violencia de género sigue exteriorizándose, y no se limita a ejercer abuso físico o emocional, sino que trasciende a la ausencia de mujeres en el ámbito público.

La discriminación y la consecuente brecha de género que se presenta en los puestos de gobierno es uno de los factores que se deben solucionar, dando paso a la paridad de género que se traslade a otras posiciones fuera de la administración pública. Acciones como esta son indispensable para contribuir a eliminar las brechas generadas por el machismo, que delega a las mujeres a un ámbito privado y consigna lo público sólo para los hombres.

Luchar en contra de este sistema requiere que a las mujeres se les dé participación en los puestos de representación popular y una mayor representatividad dentro de

---

<sup>6</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/bombas-cabezas-humanas-robo-de-urnas-y-quema-de-boletas-violencia-en-las-elecciones-en-mexico/>

las decisiones del país. A pesar de existir una paridad respecto de los puestos que poseen las mujeres dentro de las diputaciones y senadurías, los organismos que se encuentran dentro del Congreso sigue siendo dispares. Un hecho que lo ejemplifica es que sólo han existido 6 mujeres que se han postulado como candidatas a la Presidencia de la República desde 1953.<sup>7</sup>

Reconocer la existencia de un fenómeno es necesario para realizar una transformación de raíz, y una de las bases de este cambio es el lenguaje. Se propone entonces que se realice un cambio de términos respecto de los puestos que, conceptualmente, excluían a las mujeres. Tal es el caso del cambio de “diputados” por “diputaciones” o “senadores” por “senadurías”, incluyendo a ambos géneros en la redacción de las leyes, así como en los casos que corresponda a efecto de que las mujeres tengan presencia y reconocimiento desde el texto constitucional.

En la Junta de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso existe una disparidad aún muy evidente. Para la Cámara de Diputados y Diputadas encontramos que la JUCOPO está conformada por 87.5% de hombres y sólo el 12.5% de mujeres, mientras que la Cámara de Senadores disminuye la brecha, pero sigue siendo importante con 63.64% contra 36.36%, hombres y mujeres respectivamente.

Incluir un cambio en la terminología usada en la Constitución Política visibiliza a las mujeres en los ámbitos públicos, disminuyendo, hasta eliminar, la tan normalizada y peligrosa exclusión y violencia en contra de ellas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 35, 41, 55, 60, 74, 94, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las siguientes modificaciones:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>

<sup>7</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-que-han-competido-por-la-Presidencia-de-Mexico-20180323-0069.html>

<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p><b>1° a 4°. ...</b></p> <p><b>5°.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p><b>6°.</b> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p><b>7° - 8°. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>1° a 4°. ...</b></p> <p><b>5°.</b> El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del <b>Tribunal Electoral Nacional</b>, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p><b>6°.</b> La Sala Superior del <b>Tribunal Electoral Nacional</b> realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p><b>7° - 8°. ...</b></p>
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>

presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

...

**I. ...**

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

**II. ...**

**III. ...**

**Apartado A a C. ...**

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el

...

...

**I. ...**

...

...

...

...

**Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.**

**II. ...**

**III. ...**

**Apartado A a C. ...**

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá

<p>Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>Apartado A. a B. ...</b></p> <p><b>Apartado C. ...</b></p> <p><b>1. a 11. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>a) a c). ...</b></p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p>	<p>imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>Apartado A. a B. ...</b></p> <p><b>Apartado C. ...</b></p> <p><b>1. a 11. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>a) a c). ...</b></p> <p><b>Se suprime</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p><b>I al IV ...</b></p> <p><b>V.</b> No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Para ser <b>diputada o diputado</b> se requiere:</p> <p><b>I al IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>

<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VI y VII. ...</b></p>	<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del <b>Tribunal Electoral Nacional</b>, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VI y VII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 60. ...</b></p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 60. ...</b></p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del <b>Tribunal Electoral Nacional</b>, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Son facultades exclusivas de la <b>Cámara de Diputadas y Diputados</b>:</p> <p><b>I.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>

<p>hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p><b>II. a IX. ...</b></p>	<p>hubiere hecho el <b>Tribunal Electoral Nacional</b>;</p> <p><b>II. a IX. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, <del>en un Tribunal Electoral,</del> en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito <b>y</b> de los Juzgados de Distrito <del>y del Tribunal Electoral,</del> así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez</p>	<p><b>Artículo 99.</b> El <b>Tribunal Electoral Nacional</b> será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y <b>organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</b></p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por <b>cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal</b> será elegida por la Sala Superior, de entre sus <b>magistraturas</b>, para ejercer el cargo por <b>tres</b> años.</p> <p>Al Tribunal Electoral <b>Nacional</b> le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las impugnaciones en las elecciones federales de <b>diputaciones y senadurías;</b></p> <p><b>II.</b> Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de <b>la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de <b>la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, una</p>



resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**III. a IV. ...**

**V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

**VI. al X. ...**

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la

vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

**III. a IV. ...**

**V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

**VI. al X. ...**

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...  
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...  
...

**El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la**

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la—Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la

**fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.**

**Las Magistraturas** Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

**Las Magistraturas** Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro o **Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

**Las Magistraturas** Electorales que integren las salas regionales deberán

<p>ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado <b>o Magistrada</b> de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo <b>siete</b> años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará <b>a una nueva magistratura</b> por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a <b>la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional.</b> El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p>

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**III...**

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** ...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. ~~Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.~~

...  
...  
...  
...  
...  
...

**III...**

**IV. ...**

**a)** ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

b) ...

c) ...

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la Secretaría Ejecutiva** y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o. Las consejerías electorales y su Presidencia** serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación**

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara

**correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.**

**3o. Las consejerías electorales** estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

**4o. Las consejerías electorales** estatales y demás **servidoras y** servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la



<p>de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p><b>6o.</b> ...</p> <p><b>7o.</b> Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.</p> <p><b>d) a p).</b> ...</p> <p><b>V a IX.</b> ...</p>	<p><b>Cámara de Diputados,</b> previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p><b>6o.</b> ...</p> <p><b>7o.</b> Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el <b>Tribunal Electoral Nacional</b>, conforme lo determine la ley.</p> <p><b>d) a p).</b> ...</p> <p><b>V a IX.</b> ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.-** Se reforman los numerales 5 y 6 de la fracción IX del artículo 35; la base I, apartado D de la base III y se deroga el último párrafo del apartado C, base V del artículo 41; la fracción V del artículo 55; segundo párrafo del artículo 60; la fracción I del artículo 74; párrafos primero y quinto del artículo 94; párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, décimo, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, decimocuarto y decimoquinto del artículo 99; tercer párrafo de la fracción II y numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del inciso c), fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

### **Artículo 35. ...**



**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

...

**1° a 4°. ...**

**5°.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

**6°.** La Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional** realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

**7° a 8°. ...**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. ...**

...

...

...

...

**Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.**

**II. ...**

**III. ...**

**Apartado A a C. ...**

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. a B. ...**

**Apartado C. ...**

**1. a 11. ...**

...

**a) a c). ...**

**Se suprime**

**ARTÍCULO 55.** Para ser **diputada o diputado** se requiere:

**I al IV. ...**

**V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del **Tribunal Electoral Nacional**, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal

profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

**VI y VII. ...**

### **ARTÍCULO 60. ...**

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos que señale la ley.

...

### **ARTÍCULO 74.** Son facultades exclusivas de la **Cámara de Diputadas y Diputados**:

**I.** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el **Tribunal Electoral Nacional**;

**II. a IX. ...**

**ARTÍCULO 94.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que

dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 99.** El **Tribunal Electoral Nacional** será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia **y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.**

...

La Sala Superior se integrará por **cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal** será elegida por la Sala Superior, de entre sus **magistraturas**, para ejercer el cargo por **tres** años.

Al Tribunal Electoral **Nacional** le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

**I.** Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputaciones y senadurías;**

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se

hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

**III. a IV. ...**

**V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

**VI. al X. ...**

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

**El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas**

**graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.**

**Las Magistraturas** Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

**Las Magistraturas** Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro **o Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

**Las Magistraturas** Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado **o Magistrada** de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo **siete** años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **a una nueva magistratura** por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a **la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional**. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

...

...

...

...

...

...

**III. ...**

**IV. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la**

**Secretaría Ejecutiva** y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o. Las consejerías electorales y su Presidencia** serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.**

**3o. Las consejerías electorales** estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

**4o. Las consejerías electorales** estatales y demás **servidoras y servidores** públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.



**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Diputados**, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** ...

**7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el **Tribunal Electoral Nacional**, conforme lo determine la ley.

**d) a p).** ...

**V a IX.** ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Conforme lo dispuesto por este decreto, el Tribunal Electoral cambiará su denominación a Tribunal Electoral Nacional. El Congreso de la Unión contará con ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente para:

Expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Nacional, en la que se incluirán las bases para el Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal;

Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de lo dispuesto en el artículo 41, Base I del presente decreto;

Realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del Congreso de la Unión y demás ordenamientos relacionados, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Palacio Legislativo, a 2 de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social y prevención de la reincidencia, presentada por la Dip. María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Quién suscribe, **Diputada María Elena Limón García integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados**, con fundamento en lo señalado en los artículos **71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En 2008, el país abrió paso a un nuevo paradigma con la reforma al Sistema de Justicia Penal, sustituyendo el término de *readaptación social* por el de *reinserción del sentenciado a la sociedad*; generando diversas posturas y análisis, dando paso a que la Suprema Corte en 2013<sup>1</sup> reconociera la diferencia entre ambos conceptos explicándolo de la siguiente manera.

*“el primero reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad, porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican, para permitir a las personas*

---

<sup>1</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 124



*condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte”.*

Si bien en México la reinserción social es parte de la prevención especial y es una medida de seguridad encargada de evitar que un sujeto infractor cometa nuevos delitos, el gobierno federal y los gobiernos estatales consideran al sistema penitenciario como un recurso para controlar la criminalidad encarcelando a diestra y siniestra a cada persona que se acusa de un delito. Esta privación de la libertad tiene como objetivo principal la exclusión, es decir, apartar a las personas internas del cotidiano social. Por lo tanto, resulta un tanto contradictorio que se mencione como objeto de la Ley regular los medios para lograr la reinserción social y no se actualizan conceptos fundamentales para trabajar con los factores de riesgo que causan las conductas delictivas.

La vida en prisión produce efectos adversos en el individuo, en su entorno familiar y social, lo que aumenta los factores de riesgo de violencia al salir de prisión. En este sentido, el derecho a la reinserción social no puede alcanzarse a través de la pena, sino que debe perseguirse a pesar de ella.<sup>2</sup> Es decir, deben garantizarse factores de protección como la cultura y el bienestar emocional para disminuir los efectos negativos del aislamiento, promoviendo conductas pro sociales que faciliten la reinserción social.

Han pasado 14 años desde que superamos la visión de “readaptación social” y es necesario evidenciar la situación real de las prisiones en México.

El artículo 18, párrafo segundo Constitucional establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el

---

<sup>2</sup> Baratta Alessandro, Criminología y Sistema Penal. Memoria Criminológica. Ed. B. de F. Buenos Aires, 2004



deporte como medios para lograr la **reinserción del sentenciado** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Además, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 fueron actualizadas por su Asamblea General en 2015. A raíz de esta actualización, se adoptó el nombre de “Reglas Mandela”.<sup>3</sup> Dichas reglas amplían los criterios de los derechos humanos dentro de la ejecución de las medidas privativas de la libertad, reconociéndoles a todas las personas su derecho a la dignidad, al porvenir y a la reinserción social<sup>4</sup> e incluyendo condiciones fundamentales que los Estados deben garantizar a las personas liberadas. De ahí, la relevancia de armonizar la Ley Nacional de Ejecución Penal con los estándares internacionales de conformidad con los principios constitucionales de convencionalidad y progresividad de los derechos humanos.

### **Perfiles de ingreso y egreso**

Hablar sobre prevención especial implica necesariamente disertar sobre la importancia de la clasificación y el tratamiento penitenciario basándose en los factores de riesgo de cada sujeto que se encuentra recluso en una prisión, separación entre procesados y sentenciados. Una adecuada clasificación por delitos cometidos con el fin de evitar la contaminación delincinencial entre la población privada de la libertad todo ello con el objetivo de alcanzar los fines de la pena de prisión.

---

<sup>3</sup> ONU, 2015. Reglas Nelson Mandela

<sup>4</sup> CNDH, 2017. Reglas mínimas para el Tratamiento a Reclusos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

Con base en la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social<sup>5</sup> en febrero de 2022 había un total de 224,864 personas privadas de la libertad: 196,012 por delitos del fuero común y 28,852 por delitos del fuero federal.

El 94.31% son hombres y el 5.69% son mujeres. El 51.05% son sentenciados y el 36.12% son procesados.

Por su parte el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021 del INEGI<sup>6</sup>, en 2020, ingresaron 5 956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104 395 a los centros penitenciarios estatales.



Dentro de los delitos cometidos por la población privada de la libertad tanto del nivel federal como del fuero común se encuentran los siguientes:

<sup>5</sup> Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (febrero 2022). Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717669/CE\\_2022\\_02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717669/CE_2022_02.pdf)

<sup>6</sup> Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2021 Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)





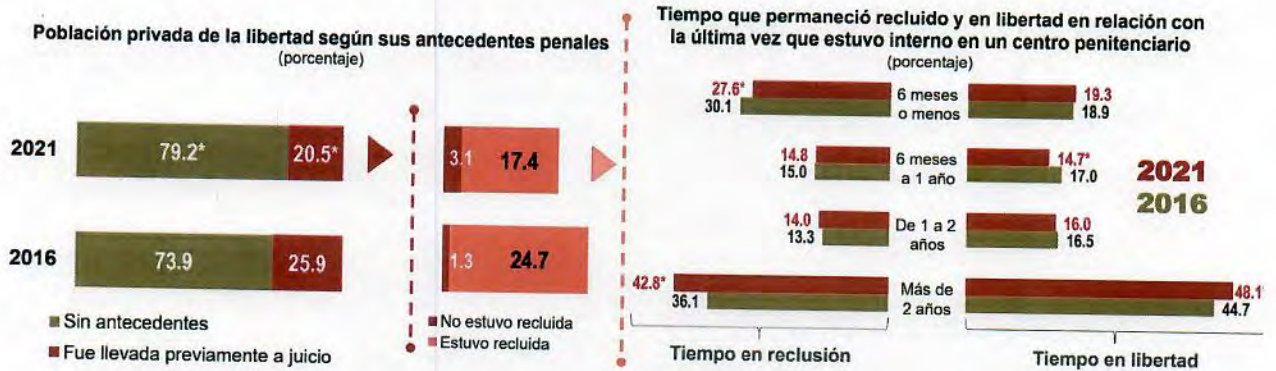
Y durante el 2020, egresaron 5 988 personas de los centros penitenciarios federales, y 87 260 de los centros penitenciarios estatales.



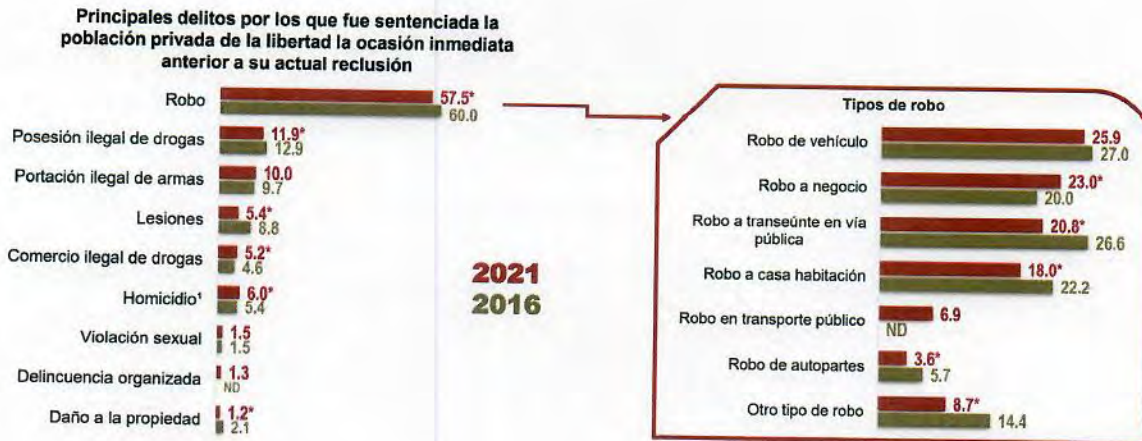
### Reincidentes –Delitos por los cuales ya habían sido sentenciados

En el 2020, a nivel nacional, el 20.5% de la población privada señaló haber sido juzgado por algún delito de manera previa a su reclusión actual y el 17.4% estuvo reclusa previamente en un centro penitenciario. El 42.8% de la población privada de la libertad que estuvo previamente reclusa, estuvo más

de dos años en un centro penitenciario y el 48.1% pasó más de dos años en libertad antes de su reclusión actual.<sup>7</sup>



A nivel nacional, el 57.5% de la población privada de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de robo la última vez que fue juzgada, mientras que el 11.9% fue sentenciada por posesión ilegal de drogas.



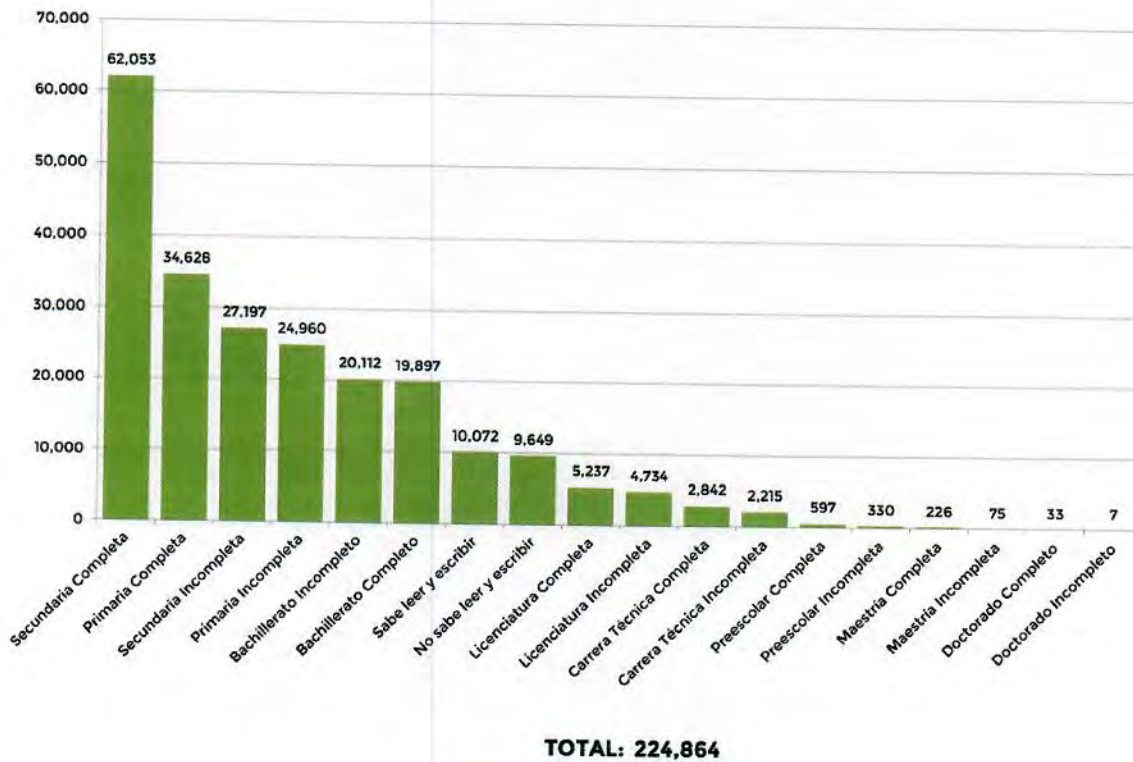
<sup>7</sup> Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



## Vida intracarcelaria

**Escolaridad:** La estadística penitenciaria hasta febrero de 2022<sup>8</sup> muestra que 62 053 personas privadas de la libertad cuentan con secundaria terminada, 34 628 primaria completa, 19 897 bachillerato completo, 9 649 no saben leer ni escribir, como se describe en el siguiente gráfico.

**POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR NIVEL DE ESCOLARIDAD  
FEBRERO 2022**



Debemos recordar que uno de los pilares para lograr la reinserción del sentenciado es que tenga acceso a la educación y los centros penitenciarios

<sup>8</sup> Estadística Penitenciaria febrero de 2022. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717669/CE\\_2022\\_02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717669/CE_2022_02.pdf)

deben incidir en la coordinación con las dependencias encargadas de procurar que la población penitenciaria tenga acceso a la educación, cuando se trate de grados académicos más elevados, algunas Secretarías de Seguridad han firmado convenios de colaboración con instituciones académicas reconocidas en el país como es el Tecnológico de Monterrey<sup>9</sup> que ha dado la oportunidad a internos de continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior y posgrado y así contar con una segunda oportunidad para desarrollarse dentro de la sociedad y recibir una formación educativa, pero esto solo es posible cuando existe voluntad por parte de la autoridad penitenciaria con organismos y grupos sociales capaces de impulsar acciones educativas, laborales y de capacitación que fortalezcan la reinserción social.

Otro aspecto que se debe analizar en la vida intracarcelaria es el trabajo y la capacitación en caso de no tener ningún tipo de experiencia laboral para que puede desarrollarse.

**Actividades laborales:** A nivel nacional, en 2020 el 71.2% de la población privada de la libertad<sup>10</sup> realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario. De ellas las principales actividades se encontraban: labores artesanales, servicios personales, carpintería, maquila, elaboración/venta de alimentos, mantenimiento/limpieza, labores en cocina, actividades de apoyo a diferentes áreas, comercio, lavandería y otras.

---

<sup>9</sup> Tec de Monterrey dará educación a presos de Puebla. Disponible en <https://www.poblanerías.com/2011/06/tec-de-monterrey-dara-educacion-a-presos-de-puebla/>

<sup>10</sup> Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



**Población privada de la libertad que realizó actividades laborales (porcentaje)**



## Antecedentes familiares<sup>11</sup>

**Entorno familiar:** A nivel nacional, el 68.5% de la población privada de la libertad en 2021 manifestó que antes de los 15 años vivía con sus padres; por otra parte, el 21.4% señaló que alguno de sus padres o adulto con el que vivía consumía alcohol de manera frecuente, 12.1% sufría agresiones físicas, 4.1% de sus padres consumía drogas, 0.9% padeció agresiones sexuales.

Es de suma importancia que los antecedentes familiares sean el punto de partida en la formación de los programas de reinserción social, con el fin de contribuir en mejorar aspectos sociales y psicológicos de los internos.

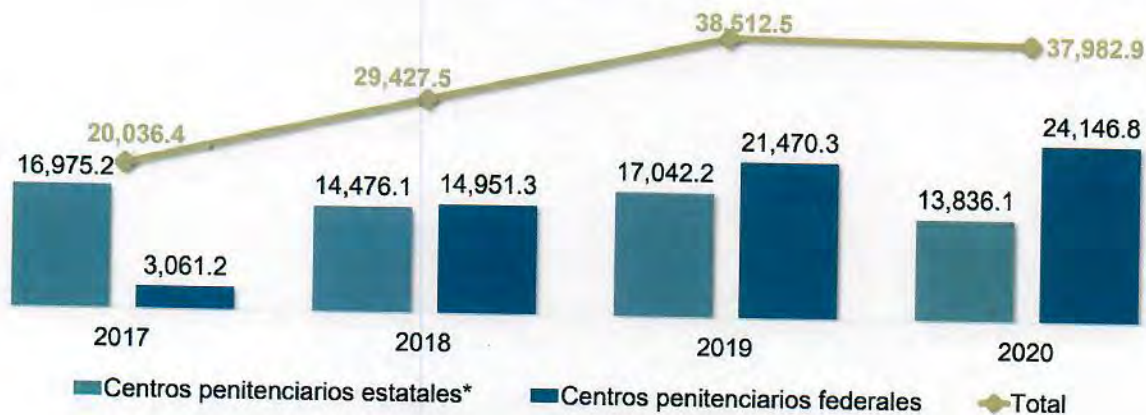
## Capacidad penitenciaria

Al cierre del 2020, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó con 15 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021). Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

Durante el 2020, el total del presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales fue de **37 982 945 681 pesos** y comparado con la cantidad ejercida en 2019, la disminución fue de **1.4%**.<sup>12</sup>

*Presupuesto ejercido los centros penitenciarios federales y estatales<sup>1</sup> por año, 2017 a 2020 (Millones de pesos)*



A pesar de que el presupuesto es menor en comparación con algunas otras asignaciones presupuestales, el trabajo dentro de las prisiones es fundamental para poder cumplir con la reinserción social, ya que es obligación del Estado garantizar a los individuos privados de su libertad su adecuado reintegro a la sociedad, por ello es de vital importancia que el personal que labore dentro de las prisiones sea suficiente y cuente con los conocimientos técnicos para desempeñar adecuadamente sus funciones. En cuanto a las características del personal técnico de operación como del personal de custodia y vigilancia el personal adscrito a los centros penitenciarios y estatales es el siguiente:

<sup>12</sup> Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2021/doc/cnsipef\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf)



## Personal adscrito a los centros penitenciarios federales y estatales<sup>13</sup>



Como se puede observar el personal técnico ocupa muy pocos espacios dentro de las penitenciarías y las áreas técnicas son las responsables de trabajar con los internos, son quienes dotan de herramientas a las personas privadas de la libertad, si bien los pilares para lograr la reinserción social son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte es complicado que realmente se pueda cumplir cuando en las penitenciarías estatales donde más se encuentran recluidas las personas no llegan ni a contar con un 4% del personal necesario.

Los números no mienten, han pasado seis años de la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y no se han obtenido cambios significativos en

<sup>13</sup> Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf)

materia de reinserción social; el alto índice de reincidencia delictiva pone al debate la urgencia de replantear al actual sistema penitenciario esto de cara a la coyuntura internacional y los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). La experiencia internacional en los sistemas de penas privativas de la libertad está orientado hacia la reeducación y reinserción social desde un enfoque de prevención que ayude a evitar que se cometan nuevos delitos a través de la individualización en el tratamiento penitenciario y cómo esto ayudará a que las personas privadas de la libertad conozcan su papel dentro de la sociedad.

Es por ello que se debe fortalecer el sistema penitenciario mexicano desde la óptica de los derechos humanos, actualizando las leyes haciendo énfasis en estándares internacionales y así permitir que se cumpla el *objetivo 16 de los objetivos de desarrollo sostenible Paz, Justicia e Instituciones más Sólidas*.

### **Los programas de reintegración social**

Para conocer un poco sobre la reintegración social es necesario explicar el término de integración social y así dar paso a la definición de reintegración social; la integración social se refiere al proceso de incorporar social y psicológicamente en el entorno social.<sup>14</sup>

Dentro de la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes de la Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito (UNOUC) enfatizan en el término de programas de reintegración social para hacer referencia a las intervenciones diseñadas para ayudar a las personas que han sido ubicadas en una prisión y tienen como objetivo proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la

---

<sup>14</sup> Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito. p. 6



delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

La idea central de un programa de reintegración social es ayudarles a resolver problemas, conocer y tratar sus factores de riesgo que se encuentran asociados a la conducta delictiva y el de adquirir la habilidad necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y la autosuficiencia al momento de reinsertarlos en la sociedad.

La mayoría de los individuos encarcelados y que son liberados en poco tiempo se convierten en reincidentes; por consiguiente, se debe adecuar el proceso de reinserción hacia una **transición plena** que considere las causas de sus conductas delictivas y que se enfoque en producir una reducción significativa de la reincidencia.

Es importante recordar que el costo social y económico de la integración fallida de los delincuentes es una gran preocupación para quienes formulan las políticas en todo el mundo,<sup>15</sup> por esa razón es que se debe legislar en favor de realizar intervenciones efectivas basadas en el entendimiento de los factores de riesgo relacionados con la dinámica de delitos cometidos y que se encuentran relacionados con la reincidencia. Es importante mencionar que los programas de reincidencia social varían de acuerdo a los factores de riesgo y al tipo de problema de integración social que presenta un sujeto privado de la libertad.

El éxito de la reintegración de las personas privadas de la libertad significa que el menor número de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, regresar a prisión y contribuir en el hacinamiento en la misma, para ello es importante apostarle a los programas de reintegración social y que el

---

<sup>15</sup> M. Borzycki y T. Makkai, Prisoner Reintegration Post-release (Canberra, Australian Institute of Criminology, 2007), p. 25

personal técnico dentro de una prisión sea suficiente, con perfil adecuado para poder lograr la tan anhelada reinserción social.

En Movimiento Ciudadano tenemos claro que necesitamos fortalecer la estrategia de prevención del delito, en el cual se construyan soluciones duraderas que nos ayuden a alcanzar la paz, garantizando en todo momento el derecho a la reinserción; por lo que se propone reformar diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

<b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: I... IXX...</p> <p>XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: I... IXX...</p> <p><b>XX. Programa de reintegración social: programas individualizados basados en un estudio clínico criminológico sobre los factores de riesgo de cada persona, en donde se incluyan actividades laborales, educativas, culturales, de salud, deportivas, personales, y de justicia restaurativa con enfoque de género, prevención social de violencia y delincuencia, que atiendan las</b></p>



<p>XXI... XXVII</p>	<p><b>causas estructurales de las mismas y así favorecer la adecuada reinserción social.</b></p>
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,</p>	

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus



atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser



<p>adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>Reinserción social. Acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el objetivo de disminuir la reincidencia delictiva, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover conductas pro sociales.</b></p>
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>

<p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I... X...</p> <p>XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I... X...</p> <p>XI. A participar <b>en cada actividad integrada en su programa de reintegración social</b>, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p>
<p>Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... VI...</p> <p>VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;</p>	<p>Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I... VI...</p> <p>VII. Cumplir con los rubros que integren su <b>programa de reintegración social</b>;</p>
<p>Artículo 18. Funciones del Comité El Comité tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I... II...</p>	<p>Artículo 18. Funciones del Comité El Comité tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I... II...</p>



<p>III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades; IV... VI...</p>	<p>III. Solicitar, autorizar y evaluar los <b>programas de reintegración social</b>; V... VI...</p>
<p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I... II... III.. A... S... T. Plan de actividades; IV... V...</p>	<p>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I... II... III.. A... S... T. <b>Programa de reintegración social</b>; IV... V...</p>
<p>Artículo 37. Medidas de vigilancia especial</p>	<p>Artículo 37. Medidas de vigilancia especial</p>

<p>Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.</p> <p>Las medidas de vigilancia especial consistirán en:</p> <p>I... VII...</p> <p>El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.</p>	<p>Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.</p> <p>Las medidas de vigilancia especial consistirán en:</p> <p>I... VII...</p> <p>El <b>programa de reintegración social</b> se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.</p>
---	---



<p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.</p>	<p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.</p>
<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.</p>	<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>Estas bases serán elementos esenciales del <b>programa de reintegración social</b> diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.</p>
<p>Artículo 89. Tipos de capacitación Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al Plan de Actividades de la persona privada de la libertad.</p>	<p>Artículo 89. Tipos de capacitación Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al <b>programa de reintegración social</b> de la persona privada de la libertad.</p>
<p>Artículo 95. Programa de Trabajo</p>	<p>Artículo 95. Programa de Trabajo</p>



<p>El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.</p> <p>El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.</p>	<p>El <b>programa de reintegración social</b> y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria <b>en conjunto con el Comité Técnico</b> y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.</p> <p>,El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades</p> <p>Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las</p>	<p>Artículo 104. Elaboración del <b>Programa de Reintegración Social</b></p> <p>Para la elaboración del <b>Programa de reintegración social</b>, al ingreso al centro, <b>el Comité Técnico solicitará a las áreas técnicas realicen un informe que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa</b></p>

<p>normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.</p> <p>La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.</p>	<p><b>individualizado acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades personales.</b> Dicho <b>programa</b> será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.</p> <p>La determinación del <b>programa de reintegración social</b> por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.</p>
<p>Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución</p> <p>La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:</p> <p>I... IV...</p> <p>V. Plan de Actividades;</p> <p>VI... XII...</p>	<p>Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución</p> <p>La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:</p> <p>I... IV...</p> <p>V. <b>Programa de reintegración social;</b></p> <p>VI... XII...</p>
<p>Artículo 116. Controversias</p> <p>Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p>	<p>Artículo 116. Controversias</p> <p>Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p>



<p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III... V...</p>	<p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>II. El <b>programa de reintegración social</b> de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III... V...</p>
<p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito</p>	<p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el <b>programa de reintegración social</b> y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el <b>programa de reintegración social</b> y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito</p>

<p>indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II... IV...</p> <p>En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.</p>	<p>indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II... IV...</p> <p>En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.</p> <p>Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.</p>
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I... III...</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I... III...</p>



<p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V... VIII...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el <b>Programa de reintegración social</b> al día de la solicitud;</p> <p>V... VIII...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
---	---

<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p>
<p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p>	<p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p>
<p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p>	<p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p>
<p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p>	<p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p>
<p>I... III...</p>	<p>I... III...</p>



<p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V... VII...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>IV. Haber cumplido con el <b>Programa de reintegración social</b> al día de la solicitud;</p> <p>V... VII...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>
<p>Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa</p> <p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.</p>	<p>Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa</p> <p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del <b>programa de reintegración social.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

**UNICO.** – Se reforma la fracción XX del artículo 3; se reforma el párrafo 2 del artículo 4; se reforma la fracción XI del artículo 9; se reforma la fracción VII del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 18; se reforma el apartado T de la fracción III del artículo 27; se reforma el párrafo 3 del artículo 37; se reforma el párrafo 2 del artículo 72; se reforman los artículos 89, 95, 104; se



reforma la fracción V del artículo 105; se reforma la fracción II del artículo 116, se reforma el artículo 117; se reforma la fracción IV del artículo 141; se reforma el artículo 203, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

### **Artículo 3.-** Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I... IXX...

**XX. Programa de reintegración social: programas individualizados basados en un estudio clínico criminológico sobre los factores de riesgo de cada persona, en donde se incluyan actividades laborales, educativas, culturales, salud, deportivas, personales, y de justicia restaurativa con enfoque de género, prevención social de violencia y delincuencia, que atiendan las causas estructurales de las mismas y así favorecer la adecuada reinserción social.**

XXI... XXVII...

### **Artículo 4.** Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Reinserción social. **Acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el objetivo de disminuir la reincidencia delictiva, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover conductas pro sociales.**

**Artículo 9.** Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I... X...

XI. A participar **en cada actividad integrada en su programa de reintegración social**, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

**Artículo 11.** Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

I... VI...

VII. Cumplir con los rubros que integren su **programa de reintegración social**;

**Artículo 18.** Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

I... II...

III. Solicitar, autorizar y evaluar los **programas de reintegración social**;

V... VI...

**Artículo 27.** Bases de datos de personas privadas de la libertad



La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I... II...

III..

A... S...

**T. Programa de reintegración social;**

IV... V...

#### **Artículo 37. Medidas de vigilancia especial**

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

I... VII...

El **programa de reintegración social** se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del



Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

#### **Artículo 72.** Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del **programa de reintegración social** diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

#### **Artículo 89.** Tipos de capacitación

Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al **programa de reintegración social** de la persona privada de la libertad.

#### **Artículo 95.** Programa de Trabajo

El **programa de reintegración social** y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria **en conjunto con el Comité Técnico** y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

#### **Artículo 104. Elaboración del Programa de Reintegración Social**

Para la elaboración del **Programa de reintegración social**, al ingreso al centro, el **Comité Técnico solicitará a las áreas técnicas realicen un informe que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa individualizado acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades personales.** Dicho **programa** será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del **programa de reintegración social** por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

#### **Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución**

La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

I... IV...

**V. Programa de reintegración social;**

VI... XII...

#### **Artículo 116. Controversias**

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;



II. El **programa de reintegración social** de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;

III... V...

**Artículo 117.** Controversias sobre condiciones de internamiento, el **programa de reintegración social** y cuestiones relacionadas con ambas

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I. Las condiciones de internamiento, el **programa de reintegración social** y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II... IV...

En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.

Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

**Artículo 137.** Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I... III...



IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el **Programa de reintegración social** al día de la solicitud;

V... VIII...

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

#### **Artículo 141.** Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

I... III...

IV. Haber cumplido con el **Programa de reintegración social** al día de la solicitud;

V... VII...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

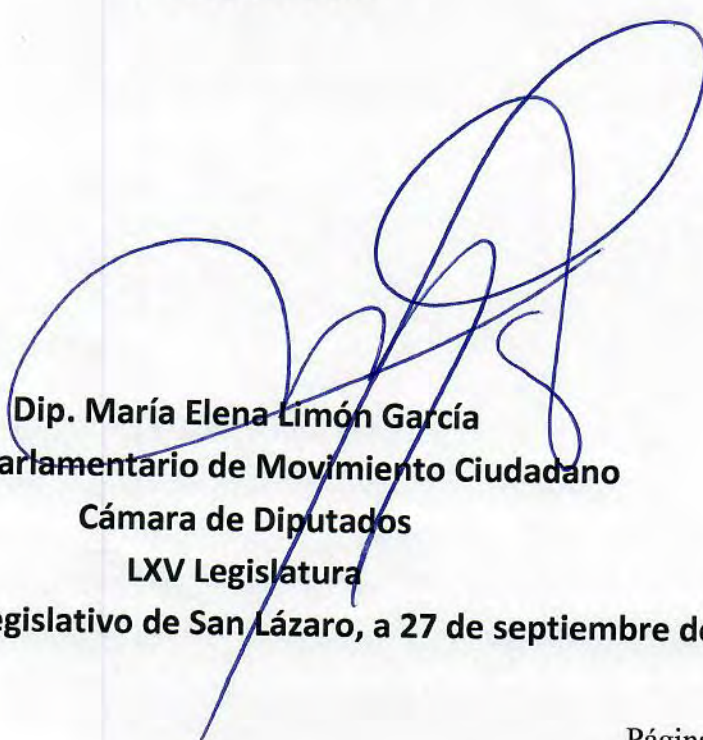
**Artículo 203.** Alcances de la justicia restaurativa

Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del **programa de reintegración social**.

#### **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **ATENTAMENTE**



**Dip. María Elena Limón García**  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>